



No. Radicado: 08SE2021902515100011770  
Fecha: 2021-12-15 10:54:04 am  
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA  
Depen: INSPECCIÓN CÁQUEZA  
Destinatario: UNION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS JUNTA NACIONAL "USTI"  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2021902515100011770

Al responder favor de citar este número de radicado



Facatativá, 15 de diciembre de 2021

Señores.  
FIBERGLASS COLOMBIA S.A., PLANTA MOSQUERA  
Correo electrónico [gustavoalfredo.pacheco@saint-gobain.com](mailto:gustavoalfredo.pacheco@saint-gobain.com)  
[jeanet.salamanca@saint-gobain.com](mailto:jeanet.salamanca@saint-gobain.com)  
Dirección. CLE. 3 NRO. 3 49 ESTE, MOSQUERA CUNDINAMARCA  
Teléfono. 8933030 8933993

ASUNTO: Notificación por medio electrónico del auto No 001533 del 29 de noviembre de 2021.

Respetados señores:

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto Legislativo No 491 de 2020, en concordancia con la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020 y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social sigue vigente, se procede a realiza la Notificación del Auto No 001533 expedida el 29 de noviembre de 2021, del que se adjunta un ejemplar en su forma íntegra y en la que se dispone archivar las diligencias en el radicado No 323 del 24 de mayo de 2018.

Contra el acto administrativo (auto No 001533 expedido el 29 de noviembre de 2021) proceden los recursos de Reposición ante la coordinación del grupo PIVC-RCC y el de Apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca, adscrito al Ministerio del Trabajo, los cuales deben ser interpuestos por escrito a la cuenta de correo [dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co](mailto:dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo, por medio de correo electrónico certificado de conformidad con lo autorizado por el artículo 4 del Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020.

Cordialmente

DIANA LISET ROMERO QUIROGA  
Auxiliar Administrativo D.T. Cundinamarca

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente** el futuro es de todos



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
INSPECTOR SEGUNDO DEL TRABAJO  
GRUPO PIVC-RCC**

**AUTO 001533**

**(29 de noviembre de 2021)**

**“Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso”**

**Radicación:** 323 del 24 de mayo de 2018

El Inspector Segundo del grupo de trabajo PIVC-RCC, de la Dirección Territorial de Cundinamarca adscrito al Ministerio de Trabajo, en uso de sus facultades legales y constitucionales y teniendo en cuenta que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013 faculta a los inspectores de trabajo para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen la Administración Pública consagrados en el artículo 209 constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho encuentra que en el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó una actuación administrativa con el ánimo de investigar la presunta vulneración a los derechos laborales, debido proceso disciplinario y publicación del reglamento interno de trabajo, por parte de la empresa FIBERGLASS COLOMBIA S.A. MOSQUERA.

Ahora bien, definido nuestra competencia y en atención al correo presentado por los quejoso en fecha 06 de octubre de 2021, este Despacho entra a decidir sobre el desistimiento expreso respecto de la actuación administrativa iniciada con la petición presentada por los señores NESTOR JAVIER MUÑOZ y PASCUAL RAMIRO RICO PACHECO, como representantes de la Unión de Trabajadores de las Industrias – USTI seccional Mosquera contra la empresa FIBERGLASS COLOMBIA S.A. PLANTA MOSQUERA.

**I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con los archivos de la Dirección Territorial de Cundinamarca se vislumbra la petición en trámite radicada con el Numero 323 del 24 de mayo de 2018, expediente de los señores NESTOR JAVIER MUÑOZ y PASCUAL RAMIRO RICO PACHECO, como representantes de la Unión de Trabajadores de las Industrias – USTI seccional Mosquera, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.462.014 y 2.969.560 respectivamente, contra la empresa FIBERGLASS COLOMBIA S.A. MOSQUERA.

Que en fecha 06 de octubre de 2021, los quejosos NESTOR JAVIER MUÑOZ y PASCUAL RAMIRO RICO PACHECO, como representantes de la Unión de Trabajadores de las Industrias – USTI seccional Mosquera, mediante correo electrónico (ramiro-rico1@hotmail.com), manifiestan su interés en dar por terminada la petición desistiendo de la misma por este medio.

Así las cosas, este Despacho considera pertinente referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, reglado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 (artículo 18), cuyo tenor literal expresa: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que de conformidad con los artículos 13 y 35 del CPACA, las actuaciones adelantadas ante la administración pueden iniciarse por solicitud del interesado o de oficio, siendo que, en el primer evento, el interesado cuenta con la posibilidad de renunciar al ejercicio de sus pretensiones, mediante una manifestación libre de apremio y voluntaria.

Que en el presente caso, los interesados en escrito presentado a través del correo electrónico (ramiro-rico1@hotmail.com) manifiestan a la administración su interés de no continuar con lo pretendido inicialmente a través de la petición radicada 323 del 24 de mayo de 2018, motivo por lo que presentaron su petición de desistir expresamente de esta.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento expreso frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo.

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite de la presente queja presentada, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento expreso de la presente petición seguida por los señores NESTOR JAVIER MUÑOZ y PASCUAL RAMIRO RICO PACHECO, como representantes de la Unión de Trabajadores de las Industrias – USTI seccional Mosquera, respecto de la empresa FIBERGLASS COLOMBIA S.A. MOSQUERA. identificada con NIT 8600090081, domiciliada en el municipio de Mosquera Cundinamarca, calle 3 No 3-49 este, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto y al tenor del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión, a las partes jurídicamente interesadas, advirtiendo, que contra este acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por correo electrónico certificado de conformidad con lo autorizado por el artículo 4 del Decreto Ley 491 del 28 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ  
INSPECTOR SEGUNDO GRUPO PIVC- RCC**

Proyectó/transcribió/Revisó/Aprobó: Nancy P